



Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco

**Reglamento electoral**



# REGLAMENTO ELECTORAL

## Reglas Operativas - Funcionamiento de las Asambleas

*Adecuado a la Ley 3.979 modif. de la 3217 (en cuanto a fechas se refiere)*

**Artículo 1º)** El Directorio de la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia del Chaco, dictará antes del 20 de Abril de cada año la convocatoria de sus afiliados para las elecciones de renovación de sus miembros de conformidad con los artículos Nº 15-16-18-19 y 20 de la Ley Nº 3217, en el mes de Mayo siguiente; para ello, adoptará como padrón respectivo el registro de afiliados obligatorios y voluntarios, titulares que figuren al 31/12 de cada año, de acuerdo con los artículos 10 y 13 de la citada ley. En el padrón de afiliados se incluirá a todos los profesionales que hallándose en actividad o jubilados de la Caja, hayan dado cumplimiento al art. 5º de la Ley 3217 y a los que se encuentren gozando del beneficio jubilatorio. El padrón de afiliados en condiciones de votar deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de orden,
- b) Apellido y nombre del profesional,
- c) Número de afiliación a la caja,
- d) Domicilio y la leyenda VOTA: SI-NO.

**Artículo 2º)** El Padrón electoral formado según se indica en el art. 1º será expuesto desde el primero de Abril en las sedes de: la Caja, Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco y Asociaciones Profesionales y de Jubilados de la Caja con personería jurídica autorizados como tales en la provincia. Las tachas y observaciones podrán formularse hasta el 20 de Abril o el primer día hábil siguiente si aquel no lo fuera, por comunicación certificada con aviso de retorno recibida hasta dicha fecha, debiendo el Directorio resolver dentro de los cuatro días siguientes corridos sobre la procedencia de las observaciones formuladas, siendo su decisión irrecurrible y formarán los padrones definitivos teniendo en consideración las circunstancias especificadas anteriormente. Se excluirá del padrón a quienes tuvieren deudas al 31/12 por aportes y a quienes adeudaren a la misma fecha, deudas por préstamos personales otorgados con fondos jubilatorios o cualquier deuda para con la Caja.

**Artículo 3º)** La elección se efectuará por lista completa, la que deberá ser oficializada por el respectivo Directorio de la Caja, trámite que deberá cumplirse por medio de solicitud presentada hasta el 30 de Abril de cada año o el primer día hábil siguiente si aquel fuera feriado, antes de las doce horas, suscripta por lo menos por treinta afiliados inscriptos en el padrón electoral definitivo. Las solicitudes conteniendo las listas serán presentadas por duplicado (a efectos del acuse de recibo por parte de la Caja) y deberán contener la conformidad escrita de los candidatos, quienes deberán figurar en el padrón definitivo, en la que declaran aceptar el cargo; identificados y entregados por un apoderado, quien deberá reunir las condiciones exigidas a los afiliados y constituir un domicilio especial en Resistencia. La Resolución aprobando o denegando la solicitud sólo será recurrible por revocatoria que deberá plantearse dentro de los tres días corridos de la notificación. El Directorio deberá resolver dentro de los tres días siguientes en forma definitiva.

**Artículo 4º)** Si no se hubiera oficializado lista alguna, el Directorio prorrogará hasta el 10 de Mayo siguiente el plazo para la presentación de listas, en la forma indicada en el Art. 3º. Si vencida esta prórroga no se consiguiera oficializar ninguna lista, las elecciones



se realizarán sin el requisito de lista oficializada de candidatos, en cuyo caso el elector tendrá libertad de votar por los afiliados que figuren en el padrón definitivo, previa conformidad de aceptación escrita por el candidato.

**Artículo 5º)** En el mes de Mayo de cada año se procederá a efectuar las elecciones que deberán ajustarse al sistema de voto secreto. El acto eleccionario será realizado mediante Asamblea General convocada al efecto, y será controlado por una Comisión Electoral, pudiendo ser fiscalizados por representantes en número de dos como máximo, de cada lista oficializada, quienes deberán acreditar personería y figurar en el padrón definitivo. La Caja proveerá para el voto, boletas impresas con listas oficializadas, las que no podrán ser alteradas por los electores, anulándose el voto de los que así lo hicieron o presentaren signos que involucren la posibilidad de identificación del votante. En caso de no existir lista oficializada, la Caja proveerá boletas impresas con el detalle de los cargos a elegir y con los correspondientes espacios en blanco donde el votante indicará, con nombre y apellido en letras de imprenta, los afiliados que él elija para dichos cargos, según se indica en el Art. 4º.

**Artículo 6º)** Los afiliados que no residan en la ciudad de Resistencia, asiento de la Dirección y Administración de la Caja y que no voten personalmente en la o las urnas habilitadas, podrán hacerlo por el sistema de doble sobre; a los afiliados en esas condiciones la Caja le remitirá antes del 20 de Mayo tres sobres:

- a) Uno en blanco para depositar en su interior el voto.
- b) Otro impreso que deberá ser firmado por el votante, autenticada su firma por Juez de Paz o Escribano Público y con su sello aclaratorio en el que se introducirá el primero debidamente cerrados.
- c) Un tercer sobre con la leyenda ELECCION DE DIRECTORES que se utilizará para remitir el voto por Correo u otros medios, trámite que deberá efectuarse con la antelación necesaria.

Para elecciones se utilizarán boletas y sobres identificados y la Caja remitirá con estos elementos, las listas oficializadas si las hubiera, o en su defecto, las boletas con los espacios en blanco, a que hace referencia la última parte del Art. 5º. El voto enviado por sobre no será computado si no llegase antes del cierre del acto electoral.

**Artículo 7º)** Todos los sobres llegados por Correo, a medida que se vayan recibiendo y que estén en las condiciones establecidas en el artículo anterior y/o cumplimentando el Art. 3º), serán introducidas en la urna, la que será previamente precintada y lacrada y permanecerán en el Despacho del Directorio y en custodia de las autoridades del comicio hasta el día mismo en que se entregarán a la Comisión Electoral conjuntamente con las urnas receptoras de votos de aquellos que lo hagan personalmente, cerrándose su recepción el día del comicio y al momento de la terminación del acto electoral. Serán anulados los votos emitidos por Correo que no estén contenidos en sus respectivos tercer sobre. Cerrado el comicio las autoridades de la mesa procederán a abrir separadamente y en forma sucesiva, la urna que contenga los sobres enviados por Correo de los cuales extraerán el "segundo" sobre "impreso", verificándose la firma autenticada del profesional y notar en el padrón respectivo la constancia del voto. Para el caso de que aparezca un sobre de algún afiliado que haya votado personalmente será válido el voto emitido en ésta última forma, anulándose el remitido por Correo, dejándose constancia en el Acta. Luego se extraerán los sobres en blanco "primer sobre" que se introducirán en la urna receptora de votos, que contengan los votos de los afiliados que lo hicieron personalmente. De inmediato se procederá a realizar el escrutinio cuyos resultados se consignarán en el acta que se labrará al efecto, en la que también se consignarán las observaciones que se formulen.



**Artículo 8º)** Todas las actas labradas en el escrutinio, conteniendo fecha y hora de iniciación y terminación del acto, observaciones, impugnaciones y las resoluciones de las autoridades del comicio, nombre de los candidatos electos y su proclamación serán elevadas a las autoridades de la Asamblea. Si el escrutinio final resultare empatado entre dos o más listas o candidatos, la Asamblea realizará un nuevo acto eleccionario con los asambleístas presentes, quienes deberán elegir solamente entre las listas o candidatos que hubieren empatado, el que también será controlado por la Comisión Electoral. En caso de registrarse un nuevo empate, decidirá entre las listas o candidatos, en forma definitiva e irrecurrible, el Presidente de la Asamblea. Finalizado el escrutinio o decisión final de la lista ganadora, se procederá a su proclamación por la Asamblea.

**Artículo 9º)** La incorporación de los nuevos miembros elegidos tendrá lugar en una reunión especial del Directorio convocada al efecto, lo que se realizará dentro de los primeros diez días del mes de Junio del mismo año, se encuentre o no finalizada el Acta de la Asamblea y cumplidos los trámites ante la Dirección de las Personas Jurídicas.

**Artículo 10º)** Todos los plazos vencen a las doce horas del día establecido. Si el día establecido cae en feriado o en inhábil administrativo, la fecha se traslada al primer día hábil siguiente, a las doce horas. En los plazos de diez días se computarán solamente los hábiles administrativos y todos vencen a las doce horas del día respectivo.

**Artículo 11º)** Los miembros del Directorio no podrán ser apoderados de listas de candidatos, pero sí, en virtud del Art. 16 de la Ley 3217, podrán integrar lista.

**Artículo 12º)** La Comisión Electoral estará integrada por un miembro titular y dos suplentes por cada rama profesional; un miembro titular y dos suplentes elegido por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, y dos representantes, cuando los haya, de los jubilados. Los representantes del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco que deben integrar la COMISION ELECTORAL los propone el propio Consejo Profesional al Directorio de la Caja y deben reunir las condiciones de los demás integrantes de la Comisión Electoral.

**Artículo 13º)** Para ser integrantes de la Comisión Electoral se deberán reunir idénticas condiciones y requisitos que para ser Director de la Caja, figurar en el padrón definitivo y cumplimentar con la última parte del Art. 2º).

**Artículo 14º)** La elección de los integrantes de la Comisión Electoral, se realizarán mediante Asamblea General convocada al efecto, en la misma forma y con el mismo procedimiento previsto para la elección del Directorio.

**Artículo 15º)** La Comisión Electoral dictará su propio reglamento interno de funcionamiento, y que sus integrantes durarán tres años en sus funciones, siendo reemplazados los titulares en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad, por los suplentes en el orden elegido, automáticamente.

**Artículo 16º)** La Comisión será la autoridad encargada del contralor del comicio y del escrutinio, comenzando su actividad una vez constituida la Asamblea y delegado la función comicial por las autoridades de la Asamblea, y terminando con la actividad del art. 8º) del presente Reglamento.



## REGLAS OPERATIVAS DEL REGLAMENTO ELECTORAL

**Artículo 1º)** ELECTORES: Son electores los afiliados anotados en el Padrón Definitivo confeccionado según los artículos 1º y 2º del Reglamento Electoral vigente.

**Artículo 2º)** AUTORIDADES DEL COMICIO: La Comisión Electoral es la Autoridad del Comicio. Sus decisiones son válidas si están presentes más de la mitad de sus miembros y se adoptan por mayoría de los presentes. Eligen un Presidente del órgano y demás autoridades de acuerdo al Reglamento Interno que el cuerpo dictará. El Directorio comunicará a los integrantes de la Comisión Electoral, la realización del acto asambleario eleccionario, en forma independiente de las publicaciones ordinarias. La Comisión Electoral debe reunirse el día de la Asamblea, media hora antes de la fijada para su iniciación y permanecerá en la sesión hasta la proclamación de los electos.

**Artículo 3º)** Corresponde a la Autoridad del Comicio:

- 1º) Ejecutar todos los actos y operaciones necesarias para asegurar la realización del comicio según el sistema electoral del Reglamento.
- 2º) Disponer locales, urnas, muebles y otros útiles accesorios al comicio.
- 3º) Designar Presidente de la mesa receptora de votos y sus reemplazantes.
- 4º) Decidir sobre la validez o invalidez de los votos impugnados, protestas e impugnaciones del acto eleccionario.
- 5º) Practicar el escrutinio definitivo.
- 6º) Orogar el Acta del Comicio y su resultado y expedir copia a los apoderados. Sus decisiones son irrecurrible.

**Artículo 4º)** MESA RECEPTORA: El presidente de Mesa, los apoderados y los fiscales de las listas de candidatos componen la mesa receptora de votos.

**Artículo 5º)** PRESIDENTE DE MESA: Corresponde al Presidente de Mesa:

- 1º) El ejercicio de la potestad disciplinaria para asegurarse el orden durante el acto electoral.
- 2º) Mantener expedito los locales destinados al comicio.
- 3º) Impartir directivas al personal de la Caja y requerir informes relacionado con sus cometidos.
- 4º) Los actos y operaciones que el Reglamento Electoral y estas Reglas le asignen.

**Artículo 6º)** APODERADOS: Los apoderados de las listas de candidatos pueden impugnar la identidad de electores y la validez del sufragio y denunciar irregularidades del acto electoral por violación del Reglamento y estas Reglas Operativas ante la Autoridad del Comicio. Debe acatamiento a las disposiciones que, en ejercicio de sus funciones, emanan del Presidente de Mesa.

**Artículo 7º)** El Acto Electoral se iniciará en el momento que las autoridades de la Asamblea deleguen en la Comisión Electoral la prosecución de la reunión para la iniciación del Comicio. Culminará a las dieciocho horas del mismo día, salvo que la Asamblea señale otro horario de cierre del comicio. En ese lapso, la mesa receptora de votos no suspenderá sus funciones.



**Artículo 8º) SUFRAGIO POR CORREO:** Los electores que no residan en Resistencia, asiento de la Dirección y Administración de la Caja y que no voten personalmente en las urnas habilitadas podrán hacerlo por el sistema de doble sobre, según el procedimiento descripto en el Art. 6º) del Reglamento Electoral, que se transcribirá en la circular que acompañe los sobres remitidos antes del veinte de mayo. La firma autenticada y sello aclaratorio en el sobre impreso con su correspondiente número de afiliación son requisitos para la validez del sufragio.

**Artículo 9º) SUFRAGIO INDIVIDUAL:** Los electores que residen en Resistencia, asiento de la Dirección y Administración de la Caja, sufragarán en forma personal.

**Artículo 10º) DEL COMICIO:** La autoridad del comicio entregará al Presidente de la Mesa receptora de votos, el día del acto electoral y media hora antes de la fijada para su iniciación, un ejemplar del padrón de electores, una urna para sufragar, boletas de sufragio de cada lista oficializada, sobre en blanco para la colocación de boletas de sufragio y además útiles necesarios para el acto; también le entregará las urnas conteniendo los sobres de electores, enviados con anterioridad las que permanecerán en la mesa electoral hasta el cierre del comicio.

**Artículo 11º)** Los sobres que sigan llegando por Correo u otro medio y se ajusten a las condiciones que se indican en el art. 6º) del Reglamento Electoral y 8º) de estas Reglas, a medida que se reciban serán entregados al Presidente de la Mesa, quien lo introducirá directamente en la urna respectiva, clausurando su recepción a la hora dieciocho.

**Artículo 12º)** El Presidente de la Mesa, en la oportunidad indicada en el art. 7º, declarará abierto el acto labrando el acta de apertura que otorgará junto con los fiscales y apoderados presentes. Si no estuvieran presentes los fiscales ni apoderados o firmaren el acta, se consignará el hecho que testificará dos electores que estuvieren presentes.

**Artículo 13º)** A continuación el Presidente de la Mesa, los fiscales y apoderados presentes examinarán el local destinado para ensobrar las boletas de sufragio; el Presidente clausurará con una faja de papel las puertas y ventanas superfluas a fin de que la habitación solo tenga una puerta utilizable, se iluminará artificialmente el local y se colocarán sobre una mesa las boletas de sufragios de las listas oficializadas, separadas unas de otras.

**Artículo 14º)** Practicadas estas operaciones se iniciará la recepción de los sufragios. Los electores presentes se presentarán ante el Presidente de la mesa identificándose por medio de los documentos públicos de identidad, la credencial profesional o la expedida por la Caja, que quedarán en poder del Presidente de la mesa.

**Artículo 15º)** Acreditada la identidad del elector, el Presidente de la mesa le entregará un sobre abierto y firmado en ese acto. El elector firmará el padrón al costado de su nombre e ingresará al local donde estarán las boletas de sufragio para ensobrarlos; depositará el sobre en la urna respectiva y se reintegrarán el o los documentos presentados con el cual acreditó su identidad.

**Artículo 16º)** Los sufragios impugnados serán depositados en las urnas pero, previamente, el sobre que lo contiene será encerrado en otro firmado por el Presidente de la mesa, por el sufragante cuando se impugne su identidad y por el impugnante con una suscita indicación de los motivos de la impugnación.



**Artículo 17º)** Las cuestiones sobre identidad de los electores no impiden ni invalidan el sufragio si puede verificarse con las diversas referencias y anotaciones de los documentos presentados por el sufragante y aquellas relativas a su identidad que obren en la Caja; su personal les facilitará a requerimiento del Presidente de mesa y la Autoridad del Comicio.

**Artículo 18º)** CLAUSURA DEL COMICIO: A la hora fijada para el cierre del comicio, el Presidente de Mesa, o quien lo reemplace, y los fiscales y apoderados vaciarán las urnas de los sufragios llegados por Correo u otro medio los que extraídos del tercer sobre harán su recuento, identificarán los sufragantes, anotarán en el Padrón o un constado del nombre de estos electores la expresión de "VOTO POR CORREO" teniendo en cuenta lo que establece el Art. 7º del Reglamento Electoral; luego se extraerán los sobres en blanco primer sobre, que se introducirá en la urna. Si la firma de un mismo elector estuviera en más de un sobre llegado por Correo, el Presidente de la mesa los colocará juntos y en otro sobre antes de extraer el sobre en blanco " primer sobre" la autoridad del Comicio valiéndose de las constancias obrantes en la Caja identificará la firma auténtica declarando la validez del voto, el que será colocado en la urna receptora, y la nulidad del apócrifo. Si no obtuvieran certeza sobre la autenticidad de las firmas, se anularán los sufragios.

**Artículo 19º)** ESCRUTINIO: Completada la recepción de votos, cualquiera sea el número de sufragantes, el Presidente de la Comisión Electoral declarará terminada la recepción de votos. La autoridad del Comicio, el Presidente de mesa, los fiscales y apoderados y los colaboradores que designe la autoridad del comicio procederán a abrir las urnas. Comenzarán recontando todos los sobres que se encuentren dentro de la urna para verificar si su número coincide con el de los electores registrados como votantes en el padrón y se escrutarán los sufragios. El Presidente de la mesa abrirá los sobres y anunciará en voz alta el nombre del elector Titular y Suplente. Se podrá interponer fundadamente en ese acto las impugnaciones que consideren y las autoridades del comicio deberán resolver antes del escrutinio final. Si la cantidad de sobres fuere mayor o menor al de los electores registrados en los padrones, el comicio será válido, dejándose constancia de la diferencia observada en el acta que se labrará de inmediato.

**Artículo 20º)** ACTAS: Concluido el escrutinio de la elección, el acta que se labrará deberá contener: fecha y hora de iniciación y terminación del acto, indicación de las impugnaciones y de su resolución; número de votos obtenidos por cada afiliado, sufragios en blanco y anulados, nombre de los afiliados electos.

**Artículo 21º)** SUFRAGIOS EN BLANCO: Se considerarán en blanco y se anotarán en el acta con expresión de su cantidad los sobres sin boletas de sufragios.

**Artículo 22º)** SUFRAGIOS NULOS: Se considerarán nulos los sufragios que:

- 1º) Llegaran sin firma autenticada y/o sin sello aclaratorio,
- 2º) Tuvieren indicaciones que permitieren la individualización del volante,
- 3º) Tuvieren enmiendas,
- 4º) Tuvieren inscripciones o signos ajenos a la impresión gráfica oficial de las boletas,
- 5º) Los sobres que contengan boletas de listas diferentes.

**Artículo 23º)** DISPOSICIONES SUPLETORIAS: Supletoriamente es de aplicación la Ley Electoral Provincial y su reglamentación.



## DE LAS ASAMBLEAS – DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES

**Art. 1º)** La Asamblea de la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia del Chaco es el órgano superior de la exteriorización de la voluntad social y la autoridad máxima de la Institución.

**Art. 2º)** Constituida, respetando las exigencias legales y de éste Reglamento de Asambleas de Caja de Previsión de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia del Chaco, sus resoluciones tienen fuerza de ley para todos los miembros, para los presentes al acto como para los que no hubieren concurrido, con tal que no se oponga a lo dispuesto por las leyes que rijan la Caja de Previsión y sus reglamentaciones. Toda resolución de la Asamblea sólo podrá ser modificada por ésta si previamente se ha incluido en forma expresa en el orden del día la consideración del respectivo proyecto de modificación.

**Art. 3º)** La Asamblea, previamente a la consideración del orden del día y al análisis de la validez de la convocatoria, designará dos afiliados presentes para que firmen el acta a labrarse, conjuntamente con las autoridades de la misma.

**Art. 4º)** Las actas labradas en las Asambleas deberán consignar lo esencial de lo deliberado y resuelto, sin perjuicio de dejar constancia de aquello que cualquier asociado quiera que se inserte en ella. Serán consideradas y aprobadas por la misma Asamblea.

**Art. 5º)** Los asuntos incluidos en el orden del día pasarán por una o dos discusiones. Pasarán por una sola cuando la naturaleza sea tal que no pueda dividirse su contenido. Pasarán por dos cuando el asunto comprendiera varios artículos, incisos o cuestiones. La primera que se llamará discusión en general, tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. La segunda, que se llamará discusión en particular, tendrá por objeto la consideración de cada uno de los artículos, incisos o cuestiones de los asuntos pendientes.

**Art. 6º)** Todo punto del orden del día cuyo tratamiento corresponda a iniciativa del Directorio, será informado por el miembro de éste que haya designado al efecto. El informe sobre puntos que hayan sido puestos a consideración por iniciativa de los afiliados lo producirá aquel a quien designe el grupo autor de la iniciativa.

**Art. 7º)** Para que el Presidente pueda intervenir en la discusión de un asunto, deberá delegar la Presidencia en el Vice-Presidente o Director que corresponda, no pudiendo abrir opinión desde la Presidencia, salvo que ella fuera solicitada por la Asamblea.

**Art. 8º)** Producido el informe, el Presidente concederá la palabra a quienes lo soliciten, no pudiendo hacer uso de ella más de una vez en la discusión en general y más de dos en la discusión en particular, a menos que se trate de rectificar aseveraciones equívocas que se hubieran hecho sobre sus palabras.

**Art. 9º)** El miembro informante tendrá derecho a hacer uso de la palabra para rebatir observaciones o discursos que aún no hubiesen sido contestados.

**Art. 10º)** Además de las de fondo, las mociones podrán ser: Moción de orden, Moción de preferencia y Moción previa.



**1** – Es Moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes fines:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declara libre el debate.
- d) Que se limite el uso de la palabra.
- e) Que se cierre el debate.
- f) Que se pase al orden del día.
- g) Que se suprima la consideración de un asunto pendiente.
- h) Que la Asamblea, se constituya en comisión.

Las mociones de orden no se discuten y, apoyadas, deben votarse, siendo rechazadas cuando no obtengan la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes, con derecho a voto.

**2** – Es moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al orden del día corresponda tratar otro asunto. Para su aprobación se requiere igual mayoría que en las mociones de orden.

**3** – Es moción previa aquella que comprenda cualquiera de los siguientes casos:

- a) Que se aplace un asunto para un momento determinado.
- b) Que se enmiende de tal o cual modo la proposición en discusión.

Si tal miembro se opusiera al retiro de una moción, la Asamblea mediante votación, sin discusión previa, decidirá por la afirmativa o por la negativa.

**Art. 11º)** La palabra será concedida por la Presidencia y en el orden que fue pedida, según contralor que deberá llevar el secretario cuya anotación prevalecerá en cualquier caso de duda.

**Art. 12º)** El miembro de la Caja que se encuentre en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, sin su consentimiento, previa autorización de la Presidencia. El orador siempre se dirigirá a la Presidencia, y éste quitarle el uso de la palabra si hiciere alusiones personales irrespetuosas, imputaciones maliciosas o de móviles ilegítimos.

**Art. 13º)** El orador deberá mantenerse dentro de la cuestión en debate y la Presidencia podrá llamarle la atención cuando así no lo hiciere; de insistir el orador en mantenerse fuera de la cuestión, la Presidencia podrá, previa consulta a la Asamblea, quitarle el uso de la palabra.

**Art. 14º)** Terminada la discusión sobre un punto, se pondrá de inmediato a votación. Si se aprueba en general, se lo discutirá en particular, o en su defecto quedará terminada la discusión sobre el punto.

**Art. 15º)** Por una sola vez podrá pedirse la reconsideración de un asunto con el apoyo de las dos tercera parte de los presentes, con derecho a voto.



**Art. 16º)** Podrá votarse de los siguientes modos:

- a) En forma nominativa;
- b) Por señas, lo que se hará levantando la mano en los casos en que el miembro votase por la afirmativa.

Regularmente se utilizará el inciso b); la forma nominativa sólo se utilizará a solicitud de un miembro presente.

**Art. 17º)** Las votaciones se harán por la afirmativa o por la negativa. Es permitida la abstención. La Presidencia, a pedido de un mocionante, deberá disponer por una sola vez la ratificación de la votación, siendo requisito para ello el que se solicite de inmediato y sin que de lugar a debate.

**Art. 18º)** En caso de empate, prevalecerá el sentido de voto de Presidente. Si el mismo se hubiese abstenido, o hubiese votado por una moción menos votada, se realizará inmediatamente y sin nuevo debate una nueva votación exclusivamente entre las mociones que hubieren empatado, en la cual el Presidente no podrá abstenerse de emitir su voto.

**Art. 19º)** Supletoriamente y en un todo lo no previsto por éste Reglamento, se aplicará el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.

*(El presente Reglamento Electoral – Reglas Operativas y Funcionamiento de las Asambleas fue aprobado por Acta N° 72 del Directorio en fecha 20/10/1988 y ratificado por Decreto N° 1785).*